



# Propuesta de Decreto Supremo para conformar la Comisión Multisectorial de Estadísticas e Indicadores Ambientales y los Recursos Naturales – CESIAM



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Oficina de Asesoría Jurídica

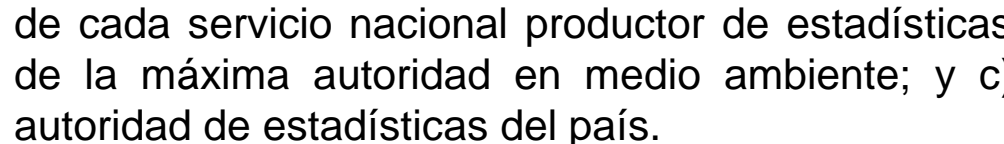
# Antecedentes.-

**Decreto Legislativo N° 1013**, creó el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, constituyéndose como Autoridad Ambiental Nacional.

**Ley N° 28611** - Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental.

**Decreto Legislativo N° 604 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática**, establece que el Sistema Nacional de Estadística e Informática tiene por objeto asegurar que las actividades estadísticas e informáticas oficiales se desarrollen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normativa técnica común.

La **Comunidad Andina de Naciones - CAN**, a través de la **Decisión N° 699** "Elaboración de Indicadores Ambientales de la Comunidad Andina", establece que ***cada país miembro de la CAN debe instalar un Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas Ambientales***, el cual debe estar conformado por: a) un representante de cada servicio nacional productor de estadísticas ambientales; b) un representante de la máxima autoridad en medio ambiente; y c) un representante de la máxima autoridad de estadísticas del país.

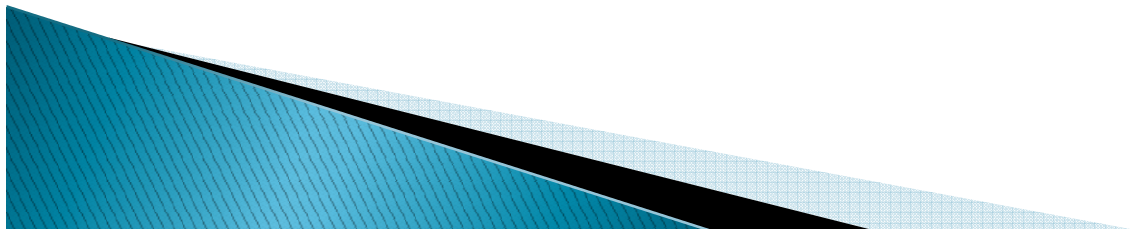


# Decreto Supremo

## **Artículo 1º.- Del objeto**

Constituir la Comisión Multisectorial de Estadísticas e Indicadores Ambientales y de los Recursos Naturales, en adelante CESIAM en cumplimiento del mandato de la Decisión N° 699 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN a los propósitos consolidar, integrar y sistematizar información ambiental relevante, proporcionada por los sectores público y privado, a nivel nacional, regional y local.

La Comisión Multisectorial está adscrita al Ministerio del Ambiente.

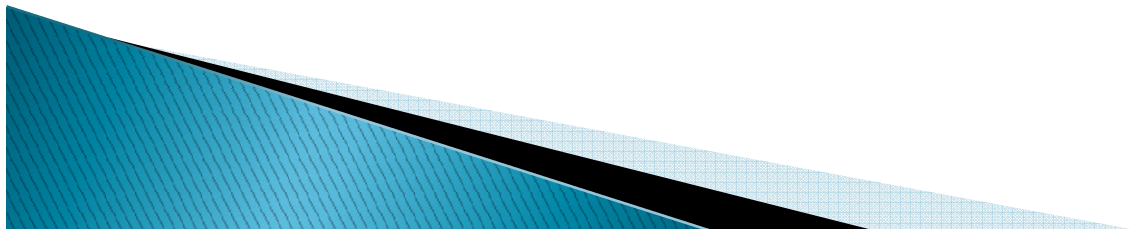


# Decreto Supremo

## **Artículo 2º.- De las funciones de la CESIAM**

La CESIAM opinará, coordinará, recomendará y supervisará aspectos técnicos normativos que podrán ser considerados por las instituciones que la integran, a efectos de que sean aplicados durante el proceso de producción y difusión sistematizada de las estadísticas e indicadores ambientales y sobre los recursos naturales.

La CESIAM coordinará con otros comités, comisiones ó grupos de trabajo de los tres niveles de gobierno con funciones afines o vinculadas a la formulación de estadísticas e indicadores ambientales.



# Decreto Supremo

## Artículo 3º.- De la conformación de la CESIAM

La CESIAM estará conformada por representantes, titular y alterno, de las siguientes instituciones del Estado:

- Ministerio del Ambiente (MINAM), quien la presidirá.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), quien cumplirá las funciones de Secretaría Técnica.
- Ministerio de Energía y Minas (MINEM).
- Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE).
- Ministerio de la Producción (PRODUCE).
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- Ministerio de Salud (MINSA).
- Ministerio de Defensa (MINDEF).
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS).
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- Ministerio de Agricultura (MINAG).
- Ministerio del Interior (MININTER).
- Autoridad Nacional del Agua (ANA).
- Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI).
- Instituto del Mar del Perú (IMARPE).
- Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).
- Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA).
- Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET).

- Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN).

- Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL).

- Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).

- Defensoría del Pueblo.

- Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

- Instituto Geofísico del Perú (IGP).

- Instituto Geográfico Nacional (IGN).

- Asociación Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

- Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

La Comisión, según lo estime conveniente, podrá invitar a participar a otros organismos públicos, organismos de la sociedad civil y organismos internacionales que apoyen el mejor cumplimiento de su finalidad y funciones, quienes podrán participar en las sesiones con voz pero sin voto.

# Decreto Supremo

## **Artículo 4º.- De la instalación de la CESIAM**

La CESIAM se instalará en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo, para lo cual cada institución integrante de la CESIAM deberá designar un miembro titular y un miembro alterno mediante Resolución Ministerial u otra norma legal o instrumento de designación que haga sus veces.

El Ministerio del Ambiente aprobará el reglamento interno de la CESIAM en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación. Asimismo, formulará un Plan de Trabajo Anual que responda a las necesidades nacionales, subregionales andinas e internacionales.

